



DECRETO No. 0151

"Por el cual se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar - EDURBE S.A., para la terminación del periodo 2018-2021"

27 ENE 2020

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTANA DE INDIAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la ley y el reglamento y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 16-0125 de 2016 se encuentra creado el cargo de Asesor de la Oficina de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE SA y se señala las funciones y competencias laborales del mismo.

Que mediante Decreto Distrital 1655 de Diciembre 29 de 2017 se proveyó el cargo de Asesor de la Oficina de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE SA, para periodo 2018-2021

Que el Asesor de la Oficina de Control Interno, presentó renuncia irrevocable de su cargo el 9 de Diciembre de 2019, la cual le fue aceptada a partir del 20 de Diciembre de 2019 a través de Decreto Distrital 1512 del 11 de Diciembre de 2019.

Que se hace necesario proveer el cargo de Asesor de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE SA, para que termine el periodo comprendido del 1 de enero de 2018- al 31 de diciembre de 2021

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, señala que *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

Que el parágrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno."*

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 *ibídem*, las Resoluciones No. 16-0125 de 2016 (Manual Específico de Funciones específicas y competencias laborales de EDURBE SA) y Resolución No.16-0184 de 2016, señalan los siguientes requisitos para acceder al cargo de asesor de control interno de Edurbe S.A. :

1. Título profesional en disciplina académica del núcleo básico en contaduría pública, economía o derecho.
2. Experiencia específica de 36 meses de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y/o una experiencia relacionada de 40 meses.





0151

27 ENE 2020

Que la Circular Externa 100-02 del 05 de agosto de 2011 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se deben entender como asuntos de control interno, entre otros:

1. Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.
2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de planes e inducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
3. Actividades de Auditoría
4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control
5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.
6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
7. Evaluaciones de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultadas comunes e inherentes a la misión institucional.
8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
9. Valoración de riesgos

Que, por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.* (Subrayas fuera del texto original)

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 adicionó el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015:

*"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales"*. (Subrayas fuera del texto original)

Que a veces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)





0151

27 ENE 2020

mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.*

*En consecuencia, es importante que, en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.*

Que así las cosas, en ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde del Distrito de Cartagena como máxima autoridad del Distrito de Cartagena, entidad de carácter territorial y, teniendo en cuenta los conceptos aquí citados, lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y siendo que el empleo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 13 de la planta de personal del nivel central de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE SA quedó en vacancia definitiva a partir del 20 de diciembre de 2019, este Despacho optará por conformar un banco de hojas de vida para la provisión de dicho empleo para la terminación del periodo del 1 de enero de 2018- al 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Concepto No. 2182 de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en atención a una consulta elevada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la aplicación de la Ley 995 de 2005





0151

27 ENE 2020

y la designación del funcionario responsable del control interno de las entidades del orden territorial a partir del primero de enero de 2014, estableció:

"(...) ¿Es viable que los gobernadores y el alcalde puedan proveer los empleos de los Jefes de Control Interno a quienes hagan sus veces, los cuales quedaran vacantes a partir del 31 de diciembre del presente año, por vencimiento del periodo, teniendo en cuenta la importancia de las funciones constitucionales que desarrollan al interior de las entidades públicas del nivel territorial y dado que las elecciones a desarrollarse son las de congreso y presidente de la república y no de gobernadores y alcaldes, quienes ejercen la facultad nominadora de los mismos?

Si es jurídicamente viable. De acuerdo al inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y a los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes, a partir del 1 de enero del 2014, "por vencimiento del periodo, designar al funcionario del control, interno en las entidades del nivel territorial."

Que en el evocado Concepto No. 2182 de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se dejó dicho que "los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, disponen que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades territoriales tienen un periodo fijo transitorio que expira el 31 de diciembre de 2013, momento a partir del cual quedará vacante, así mismo que el artículo 8 de dicha norma impone a los alcaldes y a los gobernadores la obligación de designar al responsable de control interno de las entidades por un periodo fijo de cuatro (4) años, contado a partir del 1° de enero de 2014.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Implementar y divulgar el procedimiento para la conformación de un Banco de Hojas de Vida para proveer el cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 13 de la Planta de Personal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE SA, financiada con recursos propios de dicha entidad, para la terminación del periodo fijo de cuatro (4) años que se dio del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS. El presente procedimiento tendrá las siguientes etapas:

- (i) Divulgación;
- (ii) Recepción de Hojas de vida;
- (iii) Revisión de Hojas de vida;
- (iv) Conformación del Banco de Hojas de Vida
- (v) Nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma para el procedimiento de conformación del Banco de Hojas de Vida para la designación del Asesora de Control Interno Código 105 Grado 13 de la Planta de Personal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar SA financiada por recursos propios para la terminación del periodo comprendido entre el 2° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021:

CRONOGRAMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL BACO DE HOJAS DE VIDA PARA LA DESIGNACIÓN DEL ASESOR DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 105 GRADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA FINANCIADA POR RECURSOS PROPIOS PARA TERMINAR PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2° DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
ETAPA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA





Salvemos Juntos  
a Cartagena

0151

27 ENE 2020

<b>DIVULGACIÓN</b>	Publicación del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena <a href="http://www.cartagena.gov.co">www.cartagena.gov.co</a> y el portal de Edurbe S.A. <a href="http://www.edurbesa.gov.co">www.edurbesa.gov.co</a>	SECRETARÍA GENERAL	27 y 28 de Enero de 2020
<b>RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA</b>	La hoja de vida y sus documentos soporte, serán recibidos exclusivamente en medio físico en las oficina de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena en el horario de 9:00am a 11:00 am y de 2:00pm a 4:00 pm	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO	Desde el miércoles 29 de enero al viernes 31 de enero de 2020
<b>REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA</b>	El comité de revisión de hojas de vida verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo, a partir de los soportes radicados por los interesados.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Del 3 al 5 de febrero de 2020
<b>CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA</b>	Con los resultados de la revisión de hojas de vida, acompañados de los correspondientes soportes, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos mínimos de experiencia y formación académica exigida por la ley y el mismo será remitido al Alcalde del Distrito de Cartagena para que efectúe el nombramiento.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	5 de febrero de 2020
<b>NOMBRAMIENTO</b>	El Alcalde del Distrito de Cartagena, en ejercicio de su facultad discrecional, escogerá del banco de hojas de vida que le remita el comité evaluador, la persona sobre la cual recaerá la designación en el empleo de Asesor de control interno	ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA	6 de Febrero de 2020

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA.** Los aspirantes a integrar el banco de hojas de vida del cual se seleccionará el Asesor de Control Interno Código 105 Grado 13 de la Planta de Personal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar SA financiada por recursos propios, para la terminación del periodo comprendido entre el 2° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán presentar en medio físico a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el Centro, Plaza de la Aduana, palacio municipal, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de SIGEP
2. Copia del documento de identidad.
3. Tarjeta profesional en los casos legalmente exigidos según la formación académica.
4. Copia del diploma o acta de grado de los estudios de pregrado.
5. Certificación(es) que acrediten experiencia mínima de 36 meses en asuntos de control interno expedida(s) por la autoridad competente en la entidad pública en la que se acredite la experiencia.
6. Manifestación de no estar incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para desempeñar el empleo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con la Resolución No. 16-0125 de 2016 (Manual Específico de Funciones específicas y competencias laborales de EDURBE SA) y su modificatoria Resolución No:16-0184 de 2016, para el cargo de asesor de control interno deberá acreditarse, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3. Título profesional en disciplina académica del núcleo básico en contaduría pública, economía o derecho.





0151 111 27 ENE 2020

4. Experiencia específica de 36 meses de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y/o una experiencia relacionada de 40 meses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las certificaciones de experiencia que sean suscritas por el representante legal o jefe de personal o quienes hagan sus veces, deberán contener el nombre o razón social de la empresa que lo expide, cargo desempeñado, relación de funciones, fechas de ingreso y retiro (día/mes/año).

Para acreditar experiencia con base en contratos de prestación de servicios, debe adjuntarse certificación de la ejecución del contrato en la que se indique la fecha de inicio y terminación, el objeto y una descripción de las obligaciones contractuales; a falta de ello deberá aportarse el respectivo contrato acompañado del acta de inicio y del acta de terminación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Alcaldía Mayor de Cartagena se reserva el derecho de solicitar a las instituciones la veracidad de la información suministrada; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se compulsarán copias a las autoridades competentes y el aspirante será excluido del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

**ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA.** El comité de revisión estudiará cada una de las hojas de vida que se reciban en la Dirección Administrativa de Talento Humano durante el plazo establecido en el cronograma, con el propósito de verificar que los aspirantes cumplan con las competencias laborales y requisitos mínimos de formación académica y experiencia para ocupar el cargo de jefe de control interno, de conformidad a lo señalado en la ley 1474 de 2011 y las Resoluciones No. 16-0125 de 2016 (Manual Específico de Funciones específicas y competencias laborales de EDURBE SA) y No.16-0184 de 2016 de EDURBE S.A.

**ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA.** Con los resultados de la revisión de las hojas de vida, acompañados de los soportes correspondientes, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos.

El comité de revisión de hojas de vida deberá remitir al Alcalde Distrital de Cartagena el banco conformado dentro de los plazos establecidos en el cronograma precedente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOMBRAMIENTO.** El Alcalde Distrital de Cartagena, en ejercicio de la facultad discrecional para proveer el empleo, designará del banco de hojas de vida conformado por el comité de revisión con aquellas que acreditaron los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, al Asesor de Control Interno Código 105, Grado 13 de la Planta de Personal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE SA financiada por recursos propios de esa entidad, para la terminación del periodo vigencia 2018-2021.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA.** El Comité de Revisión de Hojas de Vida, será el encargado de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo de Asesor de Control Interno a partir de los soportes radicados por los interesados, de conformar el Banco de Hojas de Vida con aquellas que acrediten dichos requisitos y de remitir el Banco de Hojas de Vida al Alcalde Distrital de Cartagena para que efectúe el nombramiento.





0151

El Comité de Revisión de Hojas de Vida estará conformado por los siguientes funcionarios de la Alcaldía mayor de Cartagena:

1. El Director (a) Administrativo de Talento Humano, o quien haga sus veces.
2. El Secretario (a) General, o quien haga sus veces.
3. Asesor Jurídico Externo del Despacho del Directora Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co). y en el portal web de EDURBE S.A. [www.edurbesa.gov.co](http://www.edurbesa.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

27 ENE 2020

**WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**  
Alcalde Distrital de Cartagena

Revisó: Marta Carvajal-Director DATH

Vbo.: DTous -Asesor Jurídico DATH

Proyectó: MChedraui- Asesor Jurídico Edurbe S.A.

